

la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20018 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo números 12.905 y 12.906, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 18 y 31 de enero de 1969 por la firma «Aceites del Sur, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 12.905 y 12.906, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la firma «Aceites del Sur, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fechas 18 y 31 de enero de 1969, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por 5.000 pesetas, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Aceites del Sur, S. A.», contra resoluciones de dieciocho y treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, dictadas en trámite de alzada por la Subdirección General del Servicio INDIME, debemos declarar y declaramos válido y ajustado a derecho el primero de dichos actos. Asimismo declaramos nulo el segundo, y en su virtud dejamos sin valor ni efecto la sanción de cinco mil pesetas de multa confirmada en dicha resolución de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve a «Aceites del Sur, S. A.», condenando a la Administración demandada a la devolución de dicha cantidad a la Entidad sancionada. Absolvemos a la Administración de las demás pretensiones deducidas contra ella en esta litis. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20019 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 13.328, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de febrero de 1969, sobre sanción por irregularidades en el comercio de leche, impuesta a don Elías Ruiz Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.328 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Elías Ruiz Gómez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de febrero de 1969, por la que se sanciona al recurrente por irregularidades en el comercio de leche, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y absteniéndonos de entrar a conocer sobre el fondo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Elías Ruiz Gómez contra el acuerdo del Ministerio de Comercio de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve que, en reposición, confirmó el acuerdo de dicho Ministerio de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que sancionó al recurrente como autor de infracciones administrativas del mercado de leche con multa de trescientas mil pesetas; y sin costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20020 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 18.197, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de abril de 1970 por don José Arenas Lara.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.197, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Arenas Lara, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de abril de 1970, sobre imposición de multa al recurrente, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Arenas Lara contra Resolución del Ministerio de Comercio, en su Subdirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta que, en alzada, redujo a cinco mil pesetas la multa de diez mil impuesta a dicho recurrente, por el Gobernador civil Delegado provincial de aquel servicio en Córdoba en razón a supuestas infracciones en materia de peso y consiguiente precio de piezas de pan, debemos anular y anulamos, dejándola sin valor ni efecto, la resolución administrativa impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, estimando las pretensiones contenidas en la demanda, dejamos también sin efecto la resolución sancionadora del Gobierno Civil a lo que equivale declarar, como así declaramos, que por razón de los hechos perseguidos en el expediente no procede imponer multa alguna al accionante, a quien se devolverá el importe de la consignada para recurrir; todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20021 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo números 14.036 y 14.409 acumulado, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de julio de 1969 por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 14.036 y 14.409 acumulado, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de julio de 1969, sobre subvención a la Sociedad por nueva paridad de la peseta, en relación con la importación de habas de soja, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números catorce mil treinta y seis y catorce mil cuatrocientos nueve/mil novecientos sesenta y nueve, promovidos por la representación procesal de la Empresa Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A. (HYTASA), contra la denegación tácita del Ministerio de Comercio del recurso de alzada deducido por ella respecto de resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintuno de enero anterior, que desestimó petición de subvención por la nueva paridad de la peseta en cuantía de dos millones ochocientos veintiséis mil doscientas cincuenta y una pesetas con once céntimos.»